



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 06 de Mayo de 2024

RESOLUCION N° -2024-03.00/SENCICO

VISTOS: El Formulario 1649 – Solicitud de Devolución N° 34175034, de fecha 25 de julio de 2023, presentada por el contribuyente **JJVL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**; el Informe N° 000135-2024.07.03/SENCICO emitido por el Departamento de Orientación y Control de Aportes; el Informe N° 000114-2024-07.00/SENCICO emitido por la Oficina de Administración y Finanzas; e informe N° 000290-2024-03.01/SENCICO emitido por Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica, cuenta con patrimonio propio y es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles, y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, el Decreto Legislativo N° 147 y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 147, Ley del Servicio de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), el ámbito de aplicación de la contribución al SENCICO alcanza a las personas que se dediquen a las actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU). Así dispone, que constituyen recursos propios permanentes e intangibles del SENCICO, entre otros, de acuerdo al literal a) del artículo 20, el producto del aporte a que se refiere el artículo 21, así como de las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 134-2020-02.00, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indebidos, asimismo, el artículo 38 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, el contribuyente **JJVL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, solicita la devolución de Pago Indebido y/o en Exceso efectuada al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, según el detalle siguiente:

Tabla N° 01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO Y/O EN EXCESO JJVL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., RUC N° 20606702222				
FORMULARIO N° 1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO S/		
		FORM. 1662	FECHA DE PAGO	IMPORTE
34175034	2023/05	1045825560	20/06/2023	358
TOTAL S/				358

Fuente: SUNAT

El Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, mediante anexo "PAGOS DEL SISTEMA APORTES – JJVL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. adjunto a su Informe N° 000135-2024.07.03/SENCICO, de fecha 26 de febrero de 2024, ha confirmado que el monto solicitado en devolución por el contribuyente ingresó a la cuenta corriente N° 81345 "Recaudación de Aportes" del SENCICO.

Que, mediante Oficio N° 000354-2023-SUNAT/7EC400, de fecha 26 de septiembre de 2023, elaborado por el Jefe de División de No Contenciosos - SUNAT, remite el Informe S/N, del 21 de septiembre de 2023, elaborado por el Auditor de la Intendencia Lima – SUNAT, y la solicitud de Devolución Formulario 1649 con N° de Orden 34175034 de fecha 25 de julio de 2023, presentada por la contribuyente;

Que, con Informe N° 000135-2024.07.03/SENCICO, de fecha 26 de febrero de 2024, el Jefe del Departamento de Orientación y Control de Aportes, de conformidad con el Informe de Devolución N° 010-2024/KTV, de fecha 23 de febrero de 2024, elaborado por la Analista Tributario del Departamento de Orientación y Control de Aportes, se analiza el pedido de devolución de pago indebido y/o en exceso del contribuyente;

Que, según establece el segundo párrafo del artículo 50° del Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, el órgano administrador del aporte es el SENCICO, quien además coadyuvará en la función fiscalizadora, ejercida por la SUNAT. En el referido Informe de la SUNAT se expone que, de la verificación efectuada en los sistemas de la Administración Tributaria, las declaraciones juradas presentadas, así como de los comprobantes de pago electrónicos emitidos por el contribuyente, observó que declaró originalmente en su PDT 0621 por el período 05-2023 ventas netas por el monto de S/ 178,421.00 base imponible para calcular el IGV, la cual SUNAT presume que es la misma base para calcular la contribución al SENCICO, asimismo se verificó que presentó una declaración rectificatoria en fecha 19 de junio de 2023, presentada mediante PDT 0621 N° 1048841923 del mismo periodo tributario, donde el contribuyente registró en ventas netas por el monto de S/ 0.00 (ver Tabla N° 02). Sin embargo, la referida declaración rectificatoria a la fecha de la presentación de la Solicitud de Devolución de fecha 25 de julio de 2023, no había surtido sus efectos debido a que con ella ha determinado una menor obligación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 88° del Código Tributario. Asimismo, la Administración Tributaria verificó que la Nota de Crédito Electrónica E001-19 emitida al cliente Gobierno Regional Metropolitano de Lima con RUC 20518396332 se encuentra asociada a la Factura Electrónica E001- 60 y no a la E001-61 como lo indicó el contribuyente en su descargo; por lo que, no se determina la existencia de pagos indebidos y/o en exceso. En ese sentido, la SUNAT declara improcedente la solicitud de devolución;

Tabla N° 02: Detalle del PDT 0621 Original y Rectificatoria

PERIODO	TIPO DE DECLARACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN	INGRESOS NETOS		BASE IMPONIBLE SENCICO		FORM 1662	DIFERENCIA (a-b) (S/)
			PDT 621 N°	IMPORTE S/	SENCICO S/	IMPORTE 0.2% (a) S/	IMPORTE PAGADO (b) S/	
2023/05	Original	19/06/2023	1045367344	178,421.00	178,421.00	358.00	358.00	0.00
2023/05	Rectificatoria	19/07/2023	1048841923	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Fuente: SUNAT

Que, el SENCICO verificó que el pago solicitado ingresó a la cuenta corriente del SENCICO, asimismo, confirma lo expuesto por la Administración Tributaria, respecto a que, a la fecha de la presentación de la solicitud con fecha 25 de julio de 2023, no surtía efecto la declaración jurada rectificatoria sustentado en el artículo 88° numeral 88.2 del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias. Asimismo, en la documentación presentada por el contribuyente a la SUNAT no se evidencia la existencia de un pago indebido y/o en exceso, debido a que la Nota de Crédito Electrónica E001-19 emitida al cliente Gobierno Regional Metropolitano de Lima con RUC 20518396332 correspondiente al periodo 05-2023 se encontraba asociada a la Factura Electrónica E001- 60, la cual contradecía a lo expuesto por el contribuyente en su escrito remitido por la SUNAT;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO; el Estatuto del SENCICO, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC y su modificatoria; la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°001-2020 – Directiva Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO, cuya aprobación se dio mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 134-2020-02.00, de fecha 23 de diciembre de 2020;

Con visto del Jefe del Departamento de Orientación y Control de Aportes, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, y de la Asesora Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Devolución de Pago Indebido y/o en Exceso respecto al Formulario 1649 N° 34175034 correspondiente al periodo tributario 05-2023, presentada por el contribuyente **JJVL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, identificado con **RUC N° 20606702222**, por el importe de S/ 358.00, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Artículo 3.- DISPONER que el Departamento de Informática efectúe en el día la publicación de la presente resolución en el portal institucional de Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO

Regístrese y Comuníquese

Documento firmado digitalmente
MIGUEL ANGEL ALVARADO OTOYA
Gerente General(e)
SENCICO

